MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
–
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 00252

Santa Fe, - 3 AGO 2017

VISTO:

El Expediente N° FG 000378/2017 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se tramita una modificación al Régimen de Viáticos vigente para el Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución del Fiscal General N° 115/2017, se dispuso la aplicación en el Ministerio Público de la Acusación del Reglamento para la Percepción de Viáticos y Gastos de Movilidad del Poder Judicial, establecido por la Excma. Corte Suprema de Justicia por Acuerdo Ordinario del 26 de junio de 1990 (Acta N° 67), a los integrantes del Organismo.

Que razones de buen orden administrativo hacen conveniente apartarse parcialmente de tal reglamento, hecho posible por cuanto el mismo no tiene fuerza de ley, por lo que no es de directa aplicación dentro del Ministerio Público de la Acusación.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 14, 16, 67 y concordantes de la ley 13.013.

POR ELLO;

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Déjese sin efecto la Resolución FG N° 115/2017.

Artículo 2°: Establézcase a partir de la fecha de la presente, el Reglamento para la Percepción de Viáticos y Gastos de Movilidad del Ministerio Público de la Acusación, de conformidad al Anexo que forma parte de la presente.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

00252

Anexo I

- 3 AGO 2017

Reglamento de viáticos y gastos de movilidad del Ministerio Público de la Acusación.

Artículo 1°: Dispóngase para todo el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, que el régimen de percepción de viáticos y gastos de movilidad que se regirá por el presente reglamento.

Artículo 2°: Corresponderá la percepción del viático, cuando el agente deba ausentarse por razones de servicio, de la sede donde habitualmente cumple sus funciones, a un lugar distante a mas de setenta y cinco (75) kilómetros, y por un período de tiempo superior a una jornada de trabajo (6 horas).

Artículo 3°: Las Comisiones de servicio dentro del país que devenguen viáticos serán autorizadas por los Fiscales Regionales, solo respecto de los fiscales, fiscales adjuntos, funcionarios y empleados de la Circunscripción respectiva y en tanto puedan ser atendidas por la Habilitación correspondiente; las de los Fiscales Regionales y las del resto de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación y las realizadas fuera del País, serán autorizadas por el Fiscal General o la autoridad en que este delegue.

Artículo 4°: El viático diario se calculará en base a la escala expresada al final de este Anexo y no podrá ser inferior al que se determine para la categoría de Jefe de Despacho.

Artículo 5°: La percepción del viático se ajustará a las siguientes pautas:

a) Comisiones de servicio realizadas por tiempo superiores a una jornada de trabajo y menores a doce (12) horas: 40% del viático diario;

b) Comisiones de más de doce (12) horas, sin que el agente deba pernoctar en el lugar de destino: 75% del viático diario;

c) Comisiones de más de doce (12) horas que obliguen al agente a pernoctar: 100% del viático diario.

Estos importes serán incrementados en un cincuenta por ciento (50%) cuando la comisión de servicios se realice fuera de los límites provinciales.

Artículo 6º: Cuando deban realizarse comisiones de servicios que no cumplan con los requisitos y/o duración mínimas, se reconocerán –previa prueba documentada- aquellos gastos de comidas y/o alojamiento en que debió recurrir el agente, y hasta la suma que le hubiera correspondido percibir por el viático diario pagado en las condiciones dispuestas por el artículo anterior.

Artículo 7º: Cuando un funcionario o fiscal del Ministerio Público de la Acusación, aún cumpliéndose las condiciones de artículos anteriores, utilice un medio de movilidad provisto por el Ministerio y la comisión de servicios se realice dentro de la Provincia iniciando y finalizando en el mismo día, no corresponderá el reconocimiento de viáticos. Cuando utilice un medio de transporte público se reconocerá solamente su costo, contra presentación de comprobantes.

Artículo 8º: No se reconocerán gastos de ninguna índole por causa del uso de vehículos particulares para la realización de comisiones de servicio.

Artículo 9º: Las situaciones que dieren lugar a controversias por no estar previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, previo dictamen técnico de la Dirección General de Administración.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
-
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

00252

- 3 AGO 2017

Escala de Viáticos

Viático Diario

A) Comisiones de Servicio en el País

Categoría	Con Pernocte	Sin Pernocte	1/2 día
Funcionarios y Fiscales (1)	2.698,00	2.023,00	1.079,00
Jefe de Despacho	1.971,00	1.479,00	788,00
Auxiliar Superior - Chofer	2.175,00	1.632,00	870,00

(1) Fiscal General, Fiscales Regionales, Auditor de Gestión, Fiscales, Fiscales Adjuntos, Secretario General, Pro Secretario General, Secretario de Política Criminal, Administrador General, Secretarios Regionales, Subsecretarios Regionales, Secretarios de Gestión Administrativa y Procesal, Director del Organismo de Investigación, Subdirector Provincial del Organismo de Investigación, Directores Regionales del Organismo de Investigación, Director de la Escuela de Capacitación, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina y Jefes de Departamento.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE